"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución de Alcaldía

N° 125 -2023-MDL-"A"

Lagunas, 17 de julio del 2023

VISTO: El Informe N° 075-2023-MDL-ATM-SSCC, de fecha 25 de mayo del 2023 emitido por Área Técnica Municipal (ATM); el Informe N° 288-2023-MDL-A-SGDSYGA de fecha 26 de mayo del 2023 emitido por Sub Gerencia de Desarrollo Social y de Gestión Ambiental solicitando, reconocimiento de consejo directivo y junta administradora de servicios de saneamiento (JASS) del Caserío de Peñon - Distrito de Lagunas, Provincia Ayabaca, Departamento Piura y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con el Articulo 20, inciso 06, de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, regula como atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el Art. 43 del mismo cuerpo legal, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de conformidad con el Articulo 80 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, referido al SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, regula que "Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen como función:
(...) 3) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;
3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales; 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público;
3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;
3.5. Expedir carnés de sanidad.

munilagunasayabaca@gmail.com

4) Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes:

4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, según lo regulado por el Decreto Legislativo N° 1280, decreto que aprueba la LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, estipula que: (....)

Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural

14.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales.

14.2. Para la constitución de las Organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas que para tal fin establezca la Sunass.

14.3. Las Organizaciones comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada.

Artículo 15.- Prestadores de servicios de saneamiento

15.1. Son prestadores de los servicios de saneamiento:

a. Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

b. Unidades de Gestión Municipal;

c. Operadores Especializados; y,

d. Organizaciones Comunales.

15.2. El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento.

Que, el Decreto Legislativo N° 019-2027-VIVIENDA estipula;

Artículo 10°.- Las funciones de los Gobiernos Locales:

munilagunasayabaca@gmail.com

10.1. Las municipalidades provinciales, en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el Ente Rector y en el marco de las competencias señaladas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO de la Ley Marco, ejercen las funciones siguientes: **1.** Garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de eficiencia, sostenibilidad y calidad; **2.** Planificar y programar de manera articulada y en coordinación con los actores de los tres niveles de gobierno, las inversiones en materia de saneamiento dentro de su jurisdicción, para el cierre de brecha en acceso, calidad y sostenibilidad, según lo establecido en los Planes Regionales de Saneamiento o en la normativa aplicable; **3.** Otorgar la explotación de los servicios de saneamiento (....)

Artículo 20° .-Organizaciones comunales:

20.1. Las Organizaciones Comunales son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que se constituyen con el objeto de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural; para lo cual adoptan la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales;

20.2. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento, las Organizaciones Comunales requieren previamente su reconocimiento, inscripción y registro en la municipalidad competente en cuya jurisdicción realizan sus actividades. Su actividad es regulada por la Sunass (....).

Articulo 104.- Prestación de los servicios en el ámbito rural:

104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, la que pueden llevarla a cabo de manera directa a través de las Unidades de Gestión Municipal y/o de manera indirecta a través de las Organizaciones Comunales, siguiendo ese orden de prelación, en función a las condiciones establecidas en el artículo 104-A del presente Reglamento y la normativa sectorial;

104.2. La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el TUO de la Ley Marco y el presente Reglamento.

Articulo 118.- Obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM):

118.1. El ATM es un órgano de línea de la municipalidad competente encargado de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los Operadores Especializados y Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y el ámbito rural, respectivamente, con la finalidad de asegurar la sostenibilidad de los servicios de saneamiento. Es obligación de la municipalidad competente constituir un ATM. Las funciones de supervisión y fiscalización las realizan las ATM hasta que la

munilagunasayabaca@gmail.com

Sunass implemente dichas funciones. En tanto suceda ello, el ATM brinda información a la Sunass de manera semestral. El contenido de la información es definido por la Sunass;

118.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Articulo 119.- Funciones:

119.1. Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes:

1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial;

2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda;

3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso;

4. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales. 5. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder;

6. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, el ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales;

7. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural;

8. El ATM elabora y aprueba el Plan de Fortalecimiento de Capacidades (PFC) de las Organizaciones Comunales, en un solo instrumento de gestión que comprenda a todas aquellas que se encuentren ubicadas en el ámbito de su jurisdicción;

9. Coordina la implementación de estrategias para mejorar la valoración de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento;

10. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial (...);

Que, por Resolución Ministerial N° 337-2016-Vivienda se aprueban los lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales.

munilagunasayabaca@gmail.com

Que, mediante Informe N° 075-2023-MDL-ATM-SSCC, de fecha 25 de mayo del 2023 emitido por Área Técnica Municipal (ATM) se solicita reconocimiento de Consejo Directivo y el/la fiscal de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento JASS del caserío Peñon; el cumplimiento de requisitos ya han sido verificados por el encargado del ATM, encontrándose acorde según resolución Ministerial N° 205-2010 VIVIENDA sobre los requisitos de reconocimiento e inscripción y registro en el libro de registro de Organizaciones Comunales de la Municipalidad Distrital de Lagunas.

Que, mediante Informe N° 288-2023-MDL-A-SGDSGA de fecha 26 de mayo del 2023 emitido por Sub Gerencia de Desarrollo Social y de Gestión Ambiental solicitando, reconocimiento de consejo y junta administradora de servicios de saneamiento (JASS) del caserío Peñon;

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
Presidente/a	RICARDO VILLEGAS CALLE	X		03131815
Tesorero	MEREIDA PAZ CORDOVA		X	43623483
Secretario/a	EVELIO TACURE MARCHENA	X		76975813
Vocal 1	PLASIDO MARCHENA MONTALVAN	X		42616042
Vocal 2	CARMEN CORDOVA CORDOVA		X	42113086

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
FISCAL	JUBENAL CORDOVA CORDOVA	X		03099216

Por lo antes expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, al Consejo Directivo de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) del caserío Peñon- Distrito de Lagunas, Provincia Ayabaca, Departamento Piura, con **EFICACIA ANTICIPADA**, desde el 15 de mayo del 2023 al 15 de mayo del 2025. Quedando bajo responsabilidad del Área Técnica Municipal proceder con la actualización en el libro de Registro de las Organizaciones comunales de la Municipalidad Distrital de Lagunas. Los nuevos Miembros del Consejo Directivo son los siguientes:

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO		DNI
		H	M	
Presidente/a	RICARDO VILLEGAS CALLE	X		03131815
Tesorero	MEREIDA PAZ CORDOVA		x	43623483
Secretario/a	EVELIO TACURE MARCHENA	x		76975813

Sunass implemente dichas funciones. En tanto suceda ello, el ATM brinda información a la Sunass de manera semestral. El contenido de la información es definido por la Sunass;

118.2. El ATM forma parte de la estructura orgánica de la Municipalidad y sus funciones son establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Articulo 119.- Funciones:

119.1. Las ATM, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Sunass, tienen las funciones siguientes:

1. Planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el distrito, de conformidad con la normativa sectorial;

2. Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con los servicios de saneamiento de la provincia y/o distrito según corresponda;

3. Velar por la sostenibilidad de los servicios de saneamiento existentes en la provincia y/o distrito de ser el caso;

4. Disponer medidas correctivas que sean necesarias en el marco de la prestación de los servicios de saneamiento, respecto del incumplimiento de las obligaciones de las organizaciones comunales. 5. Resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia, de corresponder;

6. Brindar asistencia técnica a los prestadores de los servicios de saneamiento, de su ámbito de responsabilidad. Para la realización de dicha asistencia, el ATM puede contar con el apoyo de los Gobiernos Regionales;

7. Monitorear los indicadores para la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural;

8. El ATM elabora y aprueba el Plan de Fortalecimiento de Capacidades (PFC) de las Organizaciones Comunales, en un solo instrumento de gestión que comprenda a todas aquellas que se encuentren ubicadas en el ámbito de su jurisdicción;

9. Coordina la implementación de estrategias para mejorar la valoración de los servicios de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 10.1 del artículo 10 del presente Reglamento;

10. Las demás que establezca el Ente Rector en la normativa sectorial (...);

Que, por Resolución Ministerial N° 337-2016-Vivienda se aprueban los lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales.

munilagunasayabaca@gmail.com